



CONFEDERACIÓN  
ESPAÑOLA DE  
FAMILIARES DE  
ENFERMOS DE  
**ALZHEIMER**  
Y OTRAS DEMENCIAS

CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS CEAFA**

(24/11/2007)



C/ Pedro Alcatarena nº 3 Bajo • 31014 Pamplona (Navarra)  
Tel: 902 17 45 17 • Fax: 948 26 57 39  
E-mail: [ceafa@ceafa.es](mailto:ceafa@ceafa.es) • Web: [www.ceafa.es](http://www.ceafa.es)

## **REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR**

### TITULO I.- DE LA CONFEDERACION

#### **CAPITULO I.- CUESTIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El emblema de la Confederación será **CEAFA** Tal emblema figurará impreso en la documentación de la entidad.

**Artículo 2.-** El cambio de domicilio social consignado en los Estatutos requerirá la decisión de la Asamblea General Ordinaria. El mismo órgano de gobierno será competente para la creación de otros locales sociales, que deberán hallarse siempre dentro del ámbito de acción territorial previsto en el artículo 6 de los Estatutos.

El cambio de domicilio y la apertura y cierre de locales, en su caso, deberán ser comunicados al Registro correspondiente, mediante certificación del acuerdo que así lo decida.

#### **CAPITULO II.- DE LA ADQUISION Y PÉRDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO**

**Artículo 3.-** Podrán ser miembros de la Confederación las Federaciones y Asociaciones Autonómicas que reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo II de los Estatutos. Quienes deseen pertenecer a ella lo solicitarán por escrito dirigido a la Junta de Gobierno de la Confederación, a través de la Secretaría Técnica.

En dicha solicitud se hará constar lo siguiente:

- Concurrencia de todas las exigencias mencionadas.
- Compromiso de cumplir las obligaciones que les imponga la legislación vigente sobre asociaciones, los Estatutos de la Confederación y el Reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno. Dicho compromiso deberá ser firmado por el representante legal del solicitante.

No podrán ser miembros titulares de pleno derecho de la Confederación, las Fundaciones, Asociaciones u otros entes jurídicos formados por profesionales no familiares.

El escrito de solicitud, que será facilitado por la Secretaría Técnica iniciará el expediente de ingreso, que tramitará la Junta de Gobierno y en el que quedarán reflejadas todas las actuaciones a que dé motivo.

**Artículo 4.-** Recibido el escrito a que se refiere el artículo anterior, la Junta de Gobierno comprobará si contiene todos los datos y el solicitante reúne las condiciones exigidas en los Estatutos, pudiendo recabar ésta, a tales efectos, los datos que considere convenientes.

Hechas tales comprobaciones, la Junta de Gobierno convocará Asamblea General, ordenando que se incluya en el Orden del Día tal cuestión.

**Artículo 5.-** Adoptado el acuerdo sobre la admisión, tanto si es favorable como si es denegatorio, será comunicado por el Secretario al solicitante, dándole traslado literal del acuerdo.

En el caso de que el acuerdo sea favorable se concederá al interesado un plazo para que satisfaga la cuota que le corresponda, satisfecha la cual, se le hará entrega de la acreditación como miembro y de un ejemplar de los Estatutos y de este Reglamento, inscribiéndose su ingreso en el Libro Registro de los Asociados, abriéndosele la correspondiente ficha, en la que figurarán los datos exigidos por la legislación vigente.

En el supuesto de que el acuerdo sea denegatorio, se le indicará claramente, en la comunicación, que contra tal acuerdo no cabe ningún recurso.

**Artículo 6.-** La pérdida de la condición de miembro titular de la Confederación por motivos de sanción, se regirá por lo establecido en Título III del presente Reglamento en sede de infracciones y sanciones.

En el supuesto de separación automática por voluntad del miembro confederado, la petición se remitirá por escrito a la Secretaría Técnica dirigida al Presidente, el cual la incluirá en el orden del día de la próxima sesión que celebre la Junta de Gobierno, que acordará, sin más trámites la separación.

## **TITULO II.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

### **CAPITULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Sección primera.- de la convocatoria y el orden del día.**

**Artículo 7.-** Las Asambleas Generales deberán convocarse con una antelación mínima de un mes. Dicha convocatoria la deberá hacer el Secretario de la Junta de Gobierno en nombre del Presidente de la misma.

La convocatoria, junto con el Orden del Día se insertará en el tablón de la sede de la Confederación y se remitirá a cada uno de los miembros por cualquier medio que en derecho acredite fehacientemente su recepción.

En la Secretaría Técnica estarán a disposición de los miembros los antecedentes de los asuntos a deliberar en las Asambleas.

**Artículo 8.-** El contenido del Orden del Día correspondiente incluirá los puntos ya previstos en los Estatutos así como los que la Junta de Gobierno a iniciativa propia o por sugerencia de los miembros de la Confederación considere oportuno debatir.

Las sugerencias que en este sentido quieran proponer los miembros confederados deberán ir dirigidas a la Junta de Gobierno, a través de la Secretaría Técnica.

**Artículo 9.-** Los puntos del Orden del Día, deberán ser debatidos por las distintas Federaciones o Asociaciones Autónomas miembros, con anterioridad a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior podrá ser susceptible de sanción disciplinaria para el miembro infractor.

### **Sección segunda.- de las sesiones de la Asamblea General**

**Artículo 10.-** En los debates de la Asamblea General todos los miembros de pleno derecho podrán intervenir para dar su opinión sobre los asuntos del Orden del Día.

También deberán intervenir con voz pero sin voto los miembros de la Junta Directiva de CEAFA que asistan a la sesión para la defensa de aquellos asuntos que son de su incumbencia en cuanto pertenecientes ha dicho órgano de representación.

Las deliberaciones serán dirigidas por la Mesa que podrá retirar la palabra a uno de los miembros en el caso de abuso manifiesto.

La forma y tiempo de las votaciones serán así mismo determinadas por la Mesa.

**Artículo 11.-** De las sesiones que celebre la Asamblea General el Secretario levantará la correspondiente acta, que se transcribirá al "Libro de Actas de la Asamblea General". En tales actas figurarán los extremos siguientes:

- a) Lugar y fecha de celebración.
- b) Nombre y apellidos de los asistentes, así como la representación que ostentan.
- c) Breve relación de las deliberaciones.
- d) Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los votos en contra, en su caso
- e) Cualquier otro que el Secretario estime oportuno consignar para dejar mejor constancia de lo ocurrido, así como cuantos señale la Presidencia.

## **CAPITULO II.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

### **Sección primera.- elección y cese de los cargos de la Junta de Gobierno**

**Artículo 12.-** Serán electores y elegibles para un cargo de la Junta de Gobierno todos los miembros de la confederación en el modo y forma previstos en los Estatutos y en este Reglamento de Régimen Interior.

**Artículo 13.-** Los miembros de la Confederación podrán presentar candidaturas para uno o varios cargos de la Junta de Gobierno, sin otra limitación que la impuesta en los Estatutos en cuanto a la cualificación de los candidatos.

**Artículo 14.-** En ningún caso podrán resultar elegidos dos candidatos de la misma Federación o Asociación Autonómica para cargos de la Junta de Gobierno. En el supuesto de que dos o más candidatos de un mismo miembro resultasen los más votados para cargos diferentes, será preferido el que más número de votos haya sacado. En caso de empate será preferido el candidato que se haya presentado según el siguiente orden: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal, y en caso de empate entre vocales, el primero al segundo y sucesivamente, a tales efectos los puestos de vocal son, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º, Vocal 4º, Vocal 5º.

**Artículo 15.-** Las candidaturas deberán presentarse ante la Secretaría Técnica y se expondrán en la sede social con un mes de antelación a la Asamblea General donde se elijan los cargos, sin perjuicio de que cada miembro titular deba recibir en su sede la lista de candidatos. Asimismo, esta fecha será plazo preclusivo para la presentación de candidaturas.

A fin de proponer las candidaturas con la suficiente antelación, la Secretaría Técnica remitirá al menos dos meses antes de la celebración de la Asamblea General donde deban elegirse, el acuerdo de la Junta de Gobierno en el que se manifieste la convocatoria para cubrir las correspondientes vacantes o la renovación estatutariamente prevista.

**Artículo 16.-** Las solicitudes deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre, apellidos y firma del candidato o candidatos.

b) Puesto al que se presenta. A tales efectos, un candidato podrá presentarse a más de un cargo, pero no podrá resultar elegido más que en uno de ellos. Los puestos serán los de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º, Vocal 4º y Vocal 5º.

c) Acreditación por parte de la Federación o Asociación Autónoma de procedencia de que reúne las cualidades estatutariamente requeridas para ocupar el cargo.

**Artículo 17.-** Las vacantes que se produzcan en los cargos de la Junta de Gobierno serán cubiertas de la siguiente manera.

d) Firma del Representante legal del miembro por cuenta del que se presenten.

Si el cargo de Presidente queda vacante de manera definitiva o provisional, el puesto lo cubrirá el Vicepresidente en el cumplimiento de sus funciones durante el tiempo que le reste de mandato en la Junta de Gobierno o mientras dure la ausencia temporal.

En el caso de que la vacante del Vicepresidente sea definitiva o temporal, su cargo lo ocupará un vocal por delegación de funciones del Presidente conforme a la prerrogativa que en tal sentido le permite el artículo 42 de los Estatutos.

Para los supuestos de vacante definitiva de Secretario y Tesorero el cargo lo ocupará provisionalmente, el miembro que siendo vocal resulte elegido de entre el resto de miembros de la Junta de Gobierno, abandonando automáticamente el cargo de vocal. Durante ese periodo de provisionalidad, el Presidente ostentará voto de calidad para dirimir en los empates. En la siguiente Asamblea General Ordinaria, se incluirá como punto del Orden del Día la elección para ese puesto vacante que deberá hacerse de entre las candidaturas que presenten los miembros que aún no tengan representación en la Junta de Gobierno, pudiendo presentar candidatos, el miembro que perdió el cargo, sin perjuicio de las sanciones que hubieran podido corresponderle en su caso. Una vez hecha la elección, el confederado que provisionalmente ocupó el cargo en cuestión, volverá a desempeñar sus funciones como vocal.

Para los supuestos de vacante temporal de Secretario y Tesorero el cargo lo ocupará el miembro que siendo vocal resulte elegido de entre el resto de miembros de la Junta de Gobierno, abandonando automáticamente el cargo de vocal. Durante ese periodo de provisionalidad, el Presidente ostentará voto de calidad para dirimir en los empates. Una vez finalizado el periodo de vacancia, el confederado que provisionalmente ocupó el cargo en cuestión, volverá a desempeñar sus funciones como vocal.

Cuando la vacante se produzca en el cargo de vocal de la Junta de Gobierno, si ésta, es definitiva, quedará el puesto desierto hasta que concurran las siguientes elecciones ordinarias, salvo que la vacante se haya producido por sanción a la persona física. En tal caso, el miembro por ella representado podrá designar a la

mayor brevedad un sustituto. Si la vacante es temporal no cabrá tampoco sustitución provisional. Salvo que proceda la sustitución de la persona en el cargo, el Presidente de la Junta de Gobierno contará con voto de calidad en caso de empate.

### **Sección segunda.- normas de funcionamiento de la Junta de Gobierno**

**Artículo 18.-** La Junta de Gobierno actuará en todo momento sometida a los principios de máxima colaboración entre sus miembros y funcionamiento democrático, cuidando especialmente de la transparencia de todos sus actos y acuerdos.

**Artículo 19.-** Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán inmediatamente remitidos por el Secretario a la Secretaría Técnica para su difusión entre el resto de miembros de la Confederación.

**Artículo 20.-** Las decisiones que el Presidente adopte en el ejercicio de sus atribuciones o de las que por su naturaleza no quede constancia en los libros de actas de la Junta de Gobierno ni de la Asamblea General serán transcritos, por orden cronológico y con numeración correlativa, a un libro independiente, que se abrirá bajo la rúbrica de "Libro de Acuerdos de la Presidencia".

**Artículo 21.-** La Junta de Gobierno podrá nombrar comisiones informativas o de trabajo, a cuyo fin podrá tomar acuerdos asignándoles funciones concretas y designando los miembros que forman parte de la misma, que deberán ser miembros de la Confederación. Dichas comisiones deberán informar de todos sus actos al Presidente, que podrá recabar en todo caso la presidencia de cualquiera de ellas o delegar esta función en uno cualquiera de los miembros de la Junta.

El Presidente resolverá los conflictos de competencias que pudiesen producirse entre los miembros de la Junta y las respectivas comisiones con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 22.-** La Junta de Gobierno será convocada por el Presidente, a cuyo efecto, y de su orden, el Secretario cursará las notificaciones oportunas, con quince días al menos de antelación al de la celebración de la sesión. La convocatoria se hará por cualquier medio que en derecho acredite fehacientemente su recepción, e irá dirigida nominalmente a cada uno de los miembros de la Junta, figurando en ella el día y la hora de la celebración, así como el orden del día.

El orden del día de cada reunión será establecido por el Presidente de la Confederación. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán solicitar la inclusión urgente de algún punto en el mencionado orden del día con carácter previo a la apertura de la sesión. La inclusión de un asunto en el orden del día requerirá mayoría simple por parte de los miembros presentes.

**Artículo 23.-** Reunida la Junta de Gobierno, el Presidente abrirá y levantará la sesión, concediendo la palabra a los miembros y dirigiendo las deliberaciones y votaciones correspondientes

En las reuniones de la Junta tendrán derecho a hacer uso de la palabra todos los asistentes, siempre y cuando lo que manifiesten tenga relación con los asuntos del orden del día.

**Artículo 24.-** De las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, el Secretario levantará la oportuna acta, que deberá transcribirse al "Libro de actas de la Junta de Gobierno". En el acta figurarán necesariamente los siguientes extremos:

- a) Lugar y fecha de celebración.
- b) Nombre y apellidos de los asistentes, con expresión de los cargos que ostenten.
- c) Breve relación de las deliberaciones.
- d) Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los votos en contra, en su caso.

Las actas serán leídas en la sesión siguiente y, de merecer la aprobación de la Junta, se transcribirán al libro, siendo firmadas por el Presidente y el Secretario. Se remitirá copia de las actas a la Secretaría Técnica para su difusión al resto de miembros de la Confederación.

### **Sección tercera.- procedimiento de impugnación de los acuerdos de la Junta de Gobierno**

**Artículo 25.-** Podrá impugnar los acuerdos de la Junta de Gobierno cualquier miembro de la Confederación a quien afecten directamente o bien tenga un interés legítimo en su revocación.

**Artículo 26.-** La competencia para revocar o ratificar el acuerdo de la junta impugnado correrá en todo caso a cargo de la Asamblea General válidamente constituida según los Estatutos. En todo caso, será necesaria mayoría de dos tercios para proceder a la anulación del acuerdo adoptado.

**Artículo 27.-** El plazo competente para impugnar un acuerdo de la Junta de Gobierno será de 30 días naturales. El plazo comenzará a contarse desde que el acuerdo impugnado hubiese sido notificado a la parte o partes actoras o, en su caso, hubiese sido publicado en la sede social de la Confederación. Esta circunstancia se hará constar en las correspondientes notificaciones.

La no entrada en la Secretaría Técnica de la solicitud dentro de los plazos establecidos en los párrafos anteriores por causa imputable al

miembro recurrente supondrá indefectiblemente la caducidad del derecho a impugnar la concreta resolución emitida.

**Artículo 28.-** Los acuerdos de la Junta de Gobierno se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se tomen, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

**Artículo 29.-** Los acuerdos de la Junta de Gobierno se publicarán mediante exposición en el domicilio social de la Confederación y además se notificarán a los miembros de la misma por medio de la Secretaría Técnica, a cuyo fin le serán remitidas por el Secretario de la Junta.

La Secretaría Técnica deberá remitir a la mayor brevedad posible el texto íntegro de los acuerdos a todos los miembros de la Confederación.

Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado y su acreditación se incorporará al expediente.

El domicilio a efectos de notificaciones será el que cada miembro señale al efecto, debiendo comunicar con la suficiente antelación a la Secretaría Técnica el cambio del mismo, a fin de asegurar el correcto funcionamiento administrativo. En todo caso, la notificación se entenderá correctamente realizada en el caso de que la Secretaría Técnica no tenga constancia del cambio anterior al envío del acuerdo.

**Artículo 30.-** Es impugnable cualquier acuerdo de la Junta de Gobierno que sea contrario a los Estatutos o al Reglamento de Régimen Interno, así como aquellos que lesionen el contenido de los derechos de cualquier miembro de la Confederación.

**Artículo 31.-** Las solicitudes de anulación de un acuerdo de la Junta deberán dirigirse a la Secretaría Técnica y contendrán los siguientes extremos:

- a) Nombre y apellidos del representante o representantes legales de la Federación o Federaciones miembros que impugnan el acuerdo.
- b) Expresión del concreto acuerdo impugnado y su fecha de adopción.
- c) Hechos, razones y petición de anulación del concreto acuerdo impugnado.
- d) Lugar, fecha y firma.

Cuando sean varias las impugnaciones de un mismo acuerdo hechas por diversos miembros en solicitudes diferentes, podrán acumularse a los efectos de ser objeto de un único pronunciamiento.

**Artículo 32.-** La Secretaría Técnica, una vez haya tenido entrada una solicitud de anulación de cualquier acuerdo, consignará la fecha de la misma y la remitirá junto con la constancia de notificación y el resto de documentos que crea oportunos o que le sean solicitados por el recurrente, a la Junta de Gobierno para su inclusión automática en el orden del día de la siguiente Asamblea General.

**Artículo 33.-** Podrá solicitarse la suspensión del acuerdo impugnado, que podrá ser acordada por la propia Junta de Gobierno una vez recibida la solicitud de anulación.

En todo caso, la suspensión del acuerdo será automática si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que el acuerdo impugnado sea susceptible de generar perjuicios económicos a uno o varios miembros.
- b) Que la solicitud de anulación de un acuerdo sea suscrita o presentada por, al menos, seis miembros de la Confederación.
- c) Que la reparación de los efectos que pudiesen producirse de llevarse a cabo la ejecución inmediata del acuerdo sea imposible o difícil.

**Artículo 34.-** En todo momento el miembro o miembros que impugnen el acuerdo podrán renunciar a la solicitud mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica. En este supuesto no podrá ejercerse de nuevo el derecho a impugnar el mismo acuerdo.

Asimismo, en cualquier momento del procedimiento la Junta de Gobierno podrá retirar el acuerdo impugnado, notificándoselo a las partes.

Ambas circunstancias darán por terminado el procedimiento a todos los efectos.

**Artículo 35.-** En caso de anulación del acuerdo impugnado, se tendrá por no existido y se procederá a la reparación con cargo a los presupuestos de la Confederación de los perjuicios económicos que pudiera haber causado su ejecución. La Asamblea General podrá asimismo deducir las correspondientes responsabilidades sancionatorias de los miembros de la Junta de Gobierno que hubiesen cometido alguna infracción con ocasión del acto anulado.

### **CAPITULO III.- DE LA SECRETARIA TECNICA**

**Artículo 36.-** La sede de la Secretaría Técnica estará en 31014 de Pamplona, C/ Pedro Alcatarena 3 bajo.

La propia Secretaría Técnica se encargará de la dotación de medios personales y materiales, sometiendo siempre a la Junta de Gobierno la contratación de ese personal laboral conforme a lo establecido en el apartado f) del artículo 31 de estos Estatutos.

**Artículo 37.-** La Junta de Gobierno someterá a la aprobación de la Asamblea General, dentro de los Presupuestos anuales, la partida que estime necesaria para el funcionamiento de esta institución. A tal fin, la Secretaría Técnica elevará anualmente a la Junta de Gobierno informe detallado de las cuentas referentes a su funcionamiento que deberá ser acompañado de los justificantes pertinentes.

**Artículo 38.-** Podrá existir un Director Ejecutivo que esté al frente de la Secretaría Técnica y que dependa directamente del Secretario de la Junta de Gobierno.

La elección y nombramiento de tal cargo dependerá de la Junta de Gobierno.

Tal puesto deberá ser ocupado por un contratado laboral conforme a lo establecido en el capítulo II del Título IV del presente desarrollo".

### **TITULO III.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **CAPITULO I.- DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 39.-** Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones de los miembros, manifestado en la infracción de los Estatutos y de este Reglamento.
- b) El retraso de 6 meses en el pago de la cuota correspondiente a la Federación desde su requerimiento.
- c) El incumplimiento injustificado de los acuerdos de la Junta de Gobierno o la Asamblea General de la Confederación dentro del ámbito de su competencia estatutaria.
- d) La comisión de al menos tres infracciones leves.
- e) En el caso de las personas físicas que ocupen cargos de dirección dentro de la Confederación o circunstancialmente se encuentren colaborando con la misma en las comisiones que pudieran formarse, serán infracciones graves:
  - La sustracción o el destino a usos ajenos a los fines de la Confederación de los caudales o efectos puestos a su cargo por razón de sus funciones.

- La adopción de acuerdos o toma de decisiones manifiestamente injustas desconociendo lo establecido en los estatutos y en el Reglamento.
- La deslealtad y el incumplimiento maliciosos de las funciones inherentes a su cargo.
- La revelación o difusión de informaciones de carácter interno a las que haya tenido acceso por razón de su cargo o posición siempre que haya producido un daño a un miembro de la Confederación.

**Artículo 40.-** Son infracciones leves:

- a) Impedir o poner obstáculos al cumplimiento de los fines de la Confederación.
- b) Obstaculizar de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la Confederación.
- c) Mantener en el seno de la Confederación una conducta reprobable por su manifiesta deslealtad hacia el resto de miembros.
- d) No llevar preparado y decidido en la Asamblea General de cada Federación el contenido de las propuestas correspondientes al orden del día de una Asamblea General.
- e) En el caso de las personas físicas que ocupen cargos de dirección dentro de la Confederación o circunstancialmente se encuentren colaborando con la misma en las comisiones que pudieran formarse, serán infracciones leves:
  - Inasistencia a una convocatoria a las que deba acudir por razón de su cargo.
  - El manifiesto desinterés o negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
  - La falta de respeto continuada a los miembros de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones o a los miembros participantes en la Asamblea General.
  - La revelación o difusión no autorizada de informaciones a las que hubiese tenido acceso como consecuencia de su cargo o posición dentro de la Confederación.

**Artículo 41.-** Las infracciones leves prescriben a los 6 meses y las infracciones graves al año.

**CAPITULO II.- DE LAS SANCIONES**

Independientemente de las sanciones de otro tipo que concurren en el orden correspondiente, se prevén las siguientes sanciones:

**Artículo 42.-** Por faltas graves, podrán imponerse las siguientes:

- a) Pérdida de la condición de miembro

b) Suspensión de los derechos derivados de la condición de miembro por un plazo no inferior a seis meses ni superior a dos años.

c) En el caso de las personas físicas:

- separación del cargo
- suspensión del ejercicio del cargo por un periodo no inferior a tres meses ni superior a un año

**Artículo 43.-** Por la comisión de faltas leves, podrán imponerse las siguientes:

a) Apercibimiento por escrito al miembro que hubiese cometido la sanción

b) Suspensión de los derechos derivados de la condición de miembro por un periodo no superior a seis meses

c) En el caso de las personas físicas

- Reprensión privada
- Suspensión del ejercicio del cargo por un periodo no superior a tres meses.

No se considerarán en ningún caso derechos susceptibles de suspensión los enumerados en las letras c), e), f), g), i) y k) del Art. 16 de los Estatutos

La imposición de las correspondientes sanciones llevará aparejada en su caso la exigencia de los daños y perjuicios económicos a que hubiese dado lugar la conducta del infractor.

**Artículo 44.-** En el caso de que algún miembro o persona física que lo represente, haya podido incurrir en alguna de las infracciones descritas en los artículos 39 y 40 de este Reglamento, se incoará expediente sancionador, a solicitud de cualquier miembro dirigido a la Junta de Gobierno o por iniciativa de la propia Junta de Gobierno.

**Artículo 45.-** Incoado el expediente sancionador, inmediatamente, la Junta de Gobierno nombrará un instructor del mismo de entre sus miembros y al mismo tiempo, la apertura del expediente será notificada al interesado para que haga las alegaciones oportunas en el plazo de un mes a contar desde esta notificación. Tal comunicación deberá incluir los cargos que se le imputan, nombre del instructor y posible sanción.

**Artículo 46.-** Durante el tiempo que dure la fase de alegaciones para el supuesto infractor, el instructor, podrá recabar toda la información y hacer las verificaciones a su entender necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

**Artículo 47.-** Finalizado el periodo de alegaciones, el instructor deberá someter a la Junta de Gobierno, propuesta de resolución en la que se indiquen los cargos que se imputan al miembro supuestamente infractor, breve resumen de las

alegaciones hechas por el mismo, así como de la prueba practicada por el instructor, y la sanción que éste último propone para que sea impuesta.

En cualquier momento del procedimiento, el imputado podrá conocer la totalidad de las actuaciones y documentos que consten en el expediente.

**Artículo 48.-** La Junta de Gobierno, en caso de infracción grave, acordará sobre el archivo de las actuaciones o su remisión a la Asamblea General Extraordinaria para que acuerde sobre la procedencia de imponer o no la sanción propuesta.

En el caso de infracción leve, será la propia Junta de Gobierno la que acuerde sobre la imposición o no de la sanción correspondiente.

**Artículo 49.-** Los acuerdos sancionatorios tanto de la Asamblea General como de la Junta de Gobierno, así como los de archivo de actuaciones, deberán ser comunicados al interesado por el Secretario de la Junta de Gobierno.

#### **TITULO IV.- DEL REGIMEN ECONOMICO**

**Artículo 50.-** La Confederación distribuirá los recursos a cada una de las Federaciones y Asociaciones Autonómicas de la forma que establezca la Junta de Gobierno a partir del momento en que sean concedidas las subvenciones solicitadas.

**Artículo 51.-** Los gastos de asistencia, dietas y hospedajes a las Asambleas de la Confederación irán a cargo de los miembros".

**Artículo 52.-** Los gastos de asistencia, dietas y hospedaje a otros Congresos, Reuniones y Jornadas correrán por cuenta de la Federación o Asociación Autonómica que asista a cualquiera de ellos.

**Artículo 53.-** Los gastos de representación de la Confederación a los Congresos Internacionales y Nacionales estarán a cargo de la Confederación. En el caso de no tener recursos, se buscarán subvenciones y si no se tienen, no se asistirá.

#### **TITULO V.- MEDIACIÓN**

**Artículo 54.-** Los miembros de la Confederación, así como las asociaciones que los componen, podrán someter a mediación de la CEAFA, las controversias sobre cualquier conflicto que surja entre ellas.

**Artículo 55.-** La mediación es un proceso extrajudicial de resolución de conflictos, basada en un método que favorece el diálogo en la que interviene la ayuda de un tercero (mediador) cuya tarea principal consiste en servir de "puente" para que las partes modifiquen el enfoque inicial basado en la confrontación. Evita malos entendidos y prejuicios, ayudando a la partes a no centrarse únicamente en sus intereses sino en los de ambos, aclarando sus problemas y buscando soluciones favorables y creativas para todas las partes.

**Artículo 56.-** Los principios informadores de la mediación son la voluntariedad de las partes, gratuidad para las mismas, confidencialidad y bilateralidad.

**Artículo 57.-** Las partes que estén interesadas en resolver su conflicto mediante este proceso de mediación así deberán pedirlo conjuntamente, presentando escrito en la Secretaría Técnica de la Confederación.

**Artículo 58.-** En ese momento, de entre los miembros de la Junta de Gobierno de CEAFA se constituirá a sorteo una Comisión de Mediación que estará compuesta por tantas personas partes en conflicto hasta un máximo de cuatro.

Ninguno de los mediadores podrá pertenecer a la Asociación o Federación inmersa en la controversia. En ese caso, deberá de abstenerse de participar en el proceso e inmediatamente se nombrará a otro miembro de Junta.

Finalizada el proceso concreto de mediación, se disolverá la correspondiente Comisión de Mediación.

**Artículo 59.-** En las sesiones de mediación solo podrán participar los mediadores y los representantes legales de las entidades en conflicto.

Para las mismas se utilizará cualquier medio de comunicación directo e indirecto y consistirán en una toma de contacto, acogida de las partes, encuentro dialogado y acuerdo.

**Artículo 60.-** El cumplimiento de los acuerdos depende exclusivamente de las partes que lo han alcanzado

#### **DILIGENCIA**

DOÑA M<sup>a</sup> PEPA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, Secretaria de la Confederación Española de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias (CEAFA)  
CERTIFICA:

Que este Texto Estatutario recoge las modificaciones acordadas en Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el 24 de noviembre de 2007.

Y para que así conste, expide la presente certificación en Pamplona a 10 de diciembre de dos mil siete.

Fdo. Dña. M<sup>a</sup> Pepa Rodríguez Castañeda  
Secretaria de CEAFA

Vº Bº D. Emilio Marmaneu Moliner  
Presidente de CEAFA